

#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4973 RAD. 027-2015-00897-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_2 6 JUL 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por JHON LARRY CAICEDO AGUIRRE Contra ALBERTO OLMEDO PAZ VILLALBA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las

Fecha: \_\_\_\_\_3 D JUL WIS

uzgados de Ejecución uzgados Municipales les Municipales SECRETARJOCULAÇÃO SECRETARJOCULAÇÃO



#### RAMA JUDICIAL.

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4986 RAD. 011-20144-00577-00

Santiago de Cali,	26	JUL ZUI	<b>.</b>

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO POPULAR S.A Contra JOSE OLIVERIO URRUTIA MURILLO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Timo Cos Ge Ejecución
Civites Municipales
Civites Municipales
Civites Municipales
Secretario
Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4987 RAD. 005-2013-190-00

Santiago de Cali,	. 2	б	JUL	2018	
,					

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BACOOMEVA Contra ALEXANDER BECOCHE OROZCO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CAL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

1028

10



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4988 RAD. 035-2009-01265-00

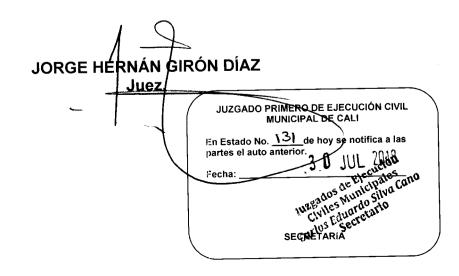
Santiago de Cali,	,2	Б	JUL	2018	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por SUPERCALI S.A. Contra JOAQUIN DUVAN MUÑOZ MUÑOZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,





### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. \969 RAD. 012-2013-00095-00

Santiago de Cali,	.26	JUL	2018	
9				

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### RESUELVE:

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO BBVA Contra MARIA INES AYALA HERRERA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4990 RAD. 033-2013-00866-00

Santiago de Cali, _	2	6	JUL	2018	
· · · · · · · · · · · · · · · · · ·					

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por UNIDAD RESIDENCIAL JARDIN DE GALICIA Contra GEOVANNY FERNANDO RENGIFO PAZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las

partes el auto anterior.
Fecha: 3 0 JUL 2018

juzgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales Secretario Secretario



### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

### AUTO No. RAD. 027-2009-001167-00

Santiago de Cali, _	2	6	JUL	2018	
_					

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CENTRAL DE TRIPLEX LTDA Contra DIANA MILENA GARCIA SALAZAR Y OTRO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

UTENDA DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

UTENDA DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha:

UTENDA DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL CIV



## **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4997 RAD. 029-2012-00602-00

Santiago de Cali,	26	JUL	SUIA	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOOMEVA S.A. Contra FREDDY ANDRES ORDOÑEZ PEÑA.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 31 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

102. Secretal formación civiles Municipales



### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 499 4 RAD. 020-2016-00756-00

Santiago de Cali,	2 5 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 1 11 2018

SECRETARMORDA AUTO STADO
CONTROS EL SECRETARIO CONTROS EL SECRETARIO



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4995 RAD. 020-2016-00756-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_2 5 JUL 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- ORDENASE que por la SECRETARIA se oficie a CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIA, indicándole que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el JUZGADO 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada de la quinta parte en lo que exceda del salario mínimo legal o convencional vigente, de las cuotas sociales que posea el demandado señor JORGE JOHNATAN GUERRA HOYOS identificado con C.C. 6.018.208, como socio de esa entidad, y comunicada mediante oficio No. 2797 del 19 de julio de 2017, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la demandada por dicho concepto. PREVINIÉNDOLE que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.
- 2.- ORDENASE a la SECRETARIA libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anteriar.

Pecha:

127.0305 Municipales
127.



### RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. JOIY RAD. 003-2016-00030-00

Santiago de Cali, <sub>-</sub>	2 [	JUL 6	2019
--------------------------------	-----	-------	------

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

#### RESUELVE:

ORDENAR OFICIAR al JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS CALI, informándoles que el embargo de REMANENTES solicitado dentro del presente proceso con radicación 004-2017-00385-00, mediante oficio No. 04-1709 de fecha 05 de julio de 2018, **NO SURTE EFECTOS** por cuanto ya fueron embargados por el ejecutivo singular propuesto por BANCO BBVA COLOMBIA S.A., en contra de los aquí demandados, el cual se tramita en el Juzgado 25 Civil Municipal de Cali – Valle, bajo la radicación 25-2017-00551-00, visto a folio 43.

2.- POR SECRETARIA líbrese el oficio pertinente y envíese.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HÉRNÁN GIRÓN DÍAZ Juez.

> JUZGADO PRIMERO DE∕EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 134 de hoy se notifica a las artes el auto anterior. 7/17 5915

Fecha:

SECRETARY HE ELECTRICA STAR



# RAMA JUDICIAL <u>JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS</u> SANTIAGO DE CALI – VALLE

## AUTO No. 5021 RAD. 008-2017-00647-00

Santiago de Cali,	2 8	JU 6	L 501	8	

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta la manifestación del apoderado judicial de la parte actora, mediante la cual manifiesta que se llevó a cabo el secuestro del bien inmueble objeto de litio, el Despacho accederá a la solicitud, indicándole que se hace necesario allegue original del Acta del Despacho Comisorio No. 090, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia. En razón a lo anterior, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- POR SECRETARÍA líbrese oficio al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, Subdirección de Catastro, a fin de que a costa de la parte interesada, se expida Certificado Catastral del bien inmueble distinguido con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 370-64384 de propiedad de los aquí demandados.
- 2.- GLOSASE manifestación de la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual allega recibo como gasto por valor de \$25.000.00, el cual se evaluara en el momento oportuno, de liquidación de costas adicionales.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO NO. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

SECRETANZA dos financios fina cara el secución de figura de sina cara el secución de figura de sina cara el secución de figura de sina cara el secución de figura el secución de fi



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5017 RAD. 027-2010-00154-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_\_ 2 6 JUL 2018

Visto el escrito que antecede, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, CDTS, o cualquier otro título bancario o financiero que se encuentre a nombre de parte la demandada JAIME OMAR CABRERA MONCAYO, identificado con C.C. 98.073.234, en la entidad bancaria BANCOLOMBIA.
- 2.- POR SECRETARÍA líbrese oficio circular a la entidad crediticia, limitando el embargo a la suma de \$15.000.000.oo m/cte., ordenándole que deberá constituir certificado del depósito en la cuenta judicial del Despacho No. 76 001 2041 611 del Banco Agrario de Colombia y ponerlo a disposición dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P. Así mismo entéresele que se abstengan de efectuar la medida, si posee cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados por la Superintendencia Financiera.

NOTIFÍQUESE.-

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior:

Fecha: 3 0 JUL 2018

Iuxondos de Ejecución Civiles Municipales in la Eduardo Silva Cano Secretario SECRETARIA



# RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4997 RAD. 006-2016-00364-00

Santiago de Cali,	S JUL 1919
-------------------	------------

En atención al escrito que antecede y teniendo en cuenta que aún no se ha realizado la diligencia de secuestro, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

- 1.- COMISIONASE para llevar a cabo el SECUESTRO de la motocicleta de placas HPR -862, de propiedad del demandado YULI ANDREA R!NCON QUIROGA identificado con CC 1.125.268.869, al SECRETARÍO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, Código 020 Grado 07, señor JUAN PABLO PAREDES CAMPO, o quien haga sus veces, para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO sobre el vehículo que se encuentra ubicado en la CALLE 32 No. 8 -62 de la ciudad de Cali.
- 2.- LA SECRETARÍA COMISIONADA QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADA para subcomisionar a la dependencia administrativa que considere idónea para tal propósito y si es del caso hacerse acompañar de la fuerza pública, como de las demás autoridades y/o entidades afines a la comisión, tales como; Procuraduría, Defensoría del Pueblo, ICBF, etc. Se faculta al comisionado para fijar los honorarios del secuestre y reemplazarlo si es del caso.
- 3.- ORDÉNASE por la SECRETARÍA DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, la expedición del respectivo Despacho Comisorio con todos los insertos necesarios, con destino al señor SECRETARIO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para lo de su cargo. La parte interesada gestionará lo pertinente al trámite y aportará copias y demás información útil para el éxito de la comisión.
- 4.- ORDENASE a la SECRETARIA oficiar al Representante del PARQUEADERO CALIPARKING S.A.S., a fin de que sirva indicar a este Despacho en el término de cinco

(5) días, siguientes al recibido de esta comunicación, la razón por la que el vehículo de **PLACAS HPR-862**, de propiedad del demandado **YULI ANDREA RINCON QUIROGA** identificado con C.C. **1.125.869**, se encuentra circulando en la ciudad de Cali, a cargo del señor Carlos Chacón Gómez, identificado con C.C. 16.610.975, domiciliado en la calle 28 no. 86 -29, número telefónico 3175092392. Lo anterior teniendo en cuenta que el vehículo quedo en su custodia desde la fecha 31 de agosto de 2016 y la obligación del propietario del parqueadero es entrega del vehículo a quien el señor Juez del respectivo caso autorice y solamente bajo esta causa podrá ser movilizado el vehículo previo el pago del servicio de parqueo por la persona que el señor Juez indique y previa verificación del inventario de recibo a satisfacción del vehículo, **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en DESACATO a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también será enviado informe a la Dirección Ejecutiva Seccional para que proceda de conformidad.

**5.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** <u>libre y **envié**</u>, el correspondiente oficio a la dirección carrera 66 No. 13 -11 B/ bosques del limonar,

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 2018

Eecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Carlos Eduardo Silva Cano Secretara RIA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4984 RAD. 014-2015-00326-00

Santiago de Cali,	1 -	stii	 8	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE SANTA BARBARA contra PAOLA ANDREA PANESSA Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
En Estado No. 131 de hoy se rotifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL CIVIL



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. ¥977 RAD. 027-2007-00406-00

Santiago de Cali,	,26	JUL	2018	_
•				

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RFINTEGRA SAS Contra JAIRO BETANCOURT SALAZAR.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 0 JUL 2016

luzgados de Ejecución

luzgados de Ejecución

SECRETABAA Securión



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4971 RAD. 10-2012-00086-00

Santiago de Cali,	26	JUL	2018	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por RF ENCORE SAS Contra CREACIONES AXIOMA S.A.S. Y OTROS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica avas
partes el auto anterior.

Recha:

1028 de Recución



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4976 RAD. 27-2014-00514-00

Santiago de Cali,	,2 B	JUL	2018	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FIANZACREDITO S.A. contra HARVY MANUEL MUÑOZ CARDENAS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de roy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha:

SECRETARÍA, PLANTICIPALOS GUELLOS MUNICIPALOS GUELLOS MUNICIPALOS GUELLOS MUNICIPALOS GUELLOS GUELL



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4975 RAD. 007-2015-653-00

Santiago de Cali,	2.5	1	IUL	2018	
· · · · · · · · · · · · · · · · ·					 

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. Contra JOSE NICOLAS VARGAS REYES.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

SIVA CANO
SECRETARIA

SECRETARIA

FECHA

SECRETARIA

SECRETARIA

FECHA

SECRETARIA

SECRETARIA

FECHA

SECRETARIA

SECRETARIA

FECHA

FECHA

SECRETARIA

FECHA

SECRETARIA

FECHA

FECHA

SECRETARIA

FECHA

FECHA

FECHA

SECRETARIA

FECHA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4974 RAD. 023-2015-00879-00

Santiago de Cali,	2	6	JUL	2018	_

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Contra CARMEN SOCORRO PAIMBA OROZCO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

TERRADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

TERRADO MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL
EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL CIVI



#### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4001. RAD. 011-2008-00151-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_2 6 JUL 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCOCOLOMBIA S.A. contra JESUS ENRIQUE SIERRA GOMEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 13 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3.1 HI 2016

IUEBADOS de Ejecución

IUEBADOS de Ejecución

CIVILOS MUNICIPAL DE CALO

CIVILOS MUNICIPA



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4000 RAD. 012-2009-01414-00

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MAURICIO BARBERA CAÑAS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

En Estado No. 130 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

EN ESTADO DE EJECUCIÓN CIVIL CIVIL



#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4999 RAD. 001-2012-00032-00

Santiago de Cali,	26	JUL	2018	
<u> </u>				

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por SORAIDA CASAS DE CABRERA Contra ALEXANDER MORA VELASQUEZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4965 RAD. 002-2009-01104-00

Santiago de Cali, _	2	6	JUL	2018	
<u> </u>			/		

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. Contra JESUS ANTONIO CORREA LONDOÑO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 2 â JUL 2006. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes. Sírvase proveer.

#### Secretaria

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

### SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 2 5 JUL 2018

AUTO No. 5018 RAD. 030-2014-00968-00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la apoderada judicial, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo <u>SINGULAR</u> adelantado por CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA ARBOLEDA Contra WILMER TORRES MURIILO. POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA HASTA JUNIO DE 2018.
- 2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.
- 3.- En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**
- **4.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.
- **5.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

### NOTIFÍQUESE .-

JUEZ



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4981 RAD. 004-2007-00331-00

Santiago de Cali, \_\_\_\_\_2 6 JUL 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra MARCIAL GARCIA ROSALES.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

SECRETARIA

SECRETARIA



## RAMA JUDICIAL

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4980 RAD. 013-2009-00083-00 26 JUL LUIB

Santiago de Cali,

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO GRUPO EMPRESARIAL DE SERVICIOS SINGULAR adelantado por PROFESIONALES TORREON DEL CAMPESTRE contra REY REYSON RUIZ RUIZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- 4.- DESGLÓSASE los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ Juez:

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE/CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

JUL 2018 instagos de Elecución iuzgados de Emecución Civiles Municipales Civiles Municipales Civiles Eduardo Silva Cano Secretario ETARIA

SECRETARÍA



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4978 RAD. 002-2009-00518-00

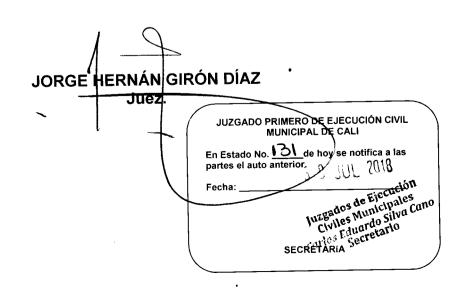
Santiago de Cali,	2 6	JUL	2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por GASES DE OCCIDENTE S.A. contra BEATRIZ EUGENIA JARAMILLO BEJARANO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,





#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4979 RAD. 002-1996-12718-00

Santiago de Cali,	2 6 JUL 2018

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CLAUDIA SORAYA SAAVEDRA Y ALEXANDRA RIOS BERNAL contra FERNANDO GUERRERO Y CARLINA GARCIA DELGADO.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,



#### **RAMA JUDICIAL**

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4977 RAD. 028-2015-00135-00

Santiago de Cali, 2 6	101	_ 2018	
-----------------------	-----	--------	--

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIMIENTO S.A. contra MARLON EDUARDO GONZALEZ BAÑOL.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: JUL 2018

SECRETARGIVIES MUNICIPALES

GUITIOS E Secretario

GUITIOS E Secretario



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 4963 RAD. 031-2015-00259-00

Santiago de Cali,	'SP JOE SOID
Carriago ao can	

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por CONJUNTO RESIDENCIAL MANANTIAL DE LA BOCHA P.H. contra MARIBEL VALENCIA RIASCOS.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 131 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

3.0

Fecha:

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Civiles Municipales SECRETARISECTETARIO SECRETARISECTETARIO

20.0



#### **RAMA JUDICIAL**

# JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI - VALLE

## AUTO No. 4987 RAD. 001-2008-00062-00

Santiago de Cali,	.26	JUL	2018	
• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				

Reunidas las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado;

#### **RESUELVE:**

- 1.- DECRETASE el desistimiento tácito del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BANCO DE BOGOTA S.A. contra DAGOBERTO BUENDIA RAMIREZ.
- 2.- DECLARASE la terminación de acuerdo a lo DISPUESTO en la misma ley.
- 3.- CANCELESE las medidas cautelares practicadas. Ofíciese. En caso de existir embargo de remanentes, lo desembargado deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. POR SECRETARÍA comuníquese a quienes corresponda lo pertinente y si fuere del caso, remítanse las copias de que trata el artículo 466 del Código citado.
- **4.- DESGLÓSASE** los documentos, que sirvieron como base para librar mandamiento ejecutivo a favor de la parte ejecutante, conforme a lo rituado en la presente ley, con la Constancia respectiva.
- 5.- Sin Costas.
- 6.- En firme el presente y cumplido lo anterior ARCHÍVENSE las diligencias.

NOTIFÍQUESE,